



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 06/06/2022.

Radicado	08-001-31-33-013-2021-00213-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	YURANIS PATRICIA ROJANO CERVANTES
Demandado	MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que el presente proceso estaría pendiente de resolver excepciones previas conforme lo ordena la Ley 1437 de 2001 reformada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal. No obstante, lo anterior, habida cuenta que durante el termino de contestación de la demanda la accionada no contestó, ni presentó excepciones a efectos de hacer uso su derecho de defensa y contradicción, el despacho no encuentra pendiente excepciones por resolver.

Por otro lado, se tiene que en el proceso de la referencia la el **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)**, además de no contestar la demanda, no allegó los antecedentes administrativos, a fin de cumplir con la carga dispuesta en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 el cual establece:

“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.”

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la actuación.

En este sentido observa el despacho que la demandada **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)** durante el termino de contestación no allegó al plenario los antecedentes administrativos de la señora **YURANIS PATRICIA ROJANO CERVANTES** que son objeto de este proceso, por lo que se ordenará **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue los Antecedentes Administrativos y/o Hoja de vida de la señora **YURANIS PATRICIA ROJANO CERVANTES** identificada con C.C. 22.487.699. Se advertirá a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se les iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Las pruebas documentales pueden hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE CANDELARIA (ATLANTICO)** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue los Antecedentes Administrativos y/o Hoja de vida de la señora YURANIS PATRICIA ROJANO CERVANTES identificada con C.C. 22.487.699. Se advertirá a las entidades mencionadas que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se les iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

La prueba documental puede hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

QUINTO: Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, y vencido el término indicado en el ordinal segundo, tercero y cuarto, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fc23e56163b2e36bc03a116388bfc69a2663f65d50c3daa03a993da2a500fc**

Documento generado en 06/06/2022 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>